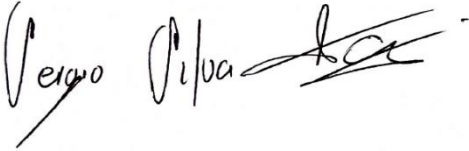


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verifico que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de un cuaderno virtual con 75 folios.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte actora y el representante legal de la demandada, en donde solicitan dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y advirtiendo que en el presente asunto no existen depósitos judiciales pendientes por pagar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por YUNTEX LTDA, y en contra de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por Secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez